

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
DICTAMEN N°041-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población la iniciativa legislativa siguiente:

Proyecto de Ley 6317/2020-CR, presentado por el Congresista Alcides RAYME MARIN, integrante del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, que propone la **Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción del nuevo Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional del Callao.**

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta en la vigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el martes 16 de marzo de 2021. Votaron a favor los señores congresistas, Omar Merino López, Jorge Luis Pérez Flores, Yessy Nélide Fabián Díaz, María Teresa Céspedes Cárdenas, Miguel Ángel González Santos, Manuel Arturo Merino de Lama, Absalón Montoya Guivin Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Betto Barrionuevo Romero y Rubén Ramos Zapana

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

PROYECTO DE LEY	INGRESÓ AL ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	COMISIÓN ÚNICA	FECHA DEL DECRETO DE ENVÍO A COMISION
Ley 6317/2020-CR	01/10/2020	Salud y Población	02/10/2020

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Contenido de la propuesta

El Proyecto de Ley N° 6317/2020-CR, tiene por objeto la declaratoria de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción del nuevo Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a la categoría y especificaciones técnicas contenidas en el respectivo proyecto de inversión pública, con la finalidad de garantizar la atención integral de los servicios de salud a la población de la citada provincia constitucional y sus distritos. El financiamiento y ejecución del proyecto de inversión estará a cargo del Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud, tendrá a su cargo los estudios de factibilidad y definitivo, así como el expediente técnico del proyecto y el Gobierno Regional del Callao, queda autorizado para destinar y utilizar los recursos que percibe por canon, derechos aduaneros y otros así como el expediente técnico, para lo cual ambas partes suscribirán un convenio específico con dicho propósito.

En las actuales circunstancias y por lo que atraviesa la salud pública de nuestro País, como consecuencia del pandemia del coronavirus (COVID-19) que viene ocasionando muertes y desolación a muchos peruanos, que nos revela la real situación por la que atraviesan nuestro sistema de salud pública, ya sean en

infraestructura, equipos, medicinas y recursos humanos y totalmente deficitaria y caótica, si bien es cierto esta problemática se viene arrastrando desde hace muchos años; con la pandemia los centros hospitalarios han terminado colapsados lo que demuestra el descuido, desidia de muchos gobernantes que en su oportunidad no hicieron nada al respecto, en el caso específico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Región Callao, se encuentra colapsado, turgurizado, inclusive ha sido motivo de diversas denuncias públicas en distintos medios de comunicación nacional en la que se daba cuenta de una serie de actos de corrupción y de mala gestión administrativa por parte de los funcionarios regionales. Por ello es necesario corregir inmediatamente esta situación que nos pone frente a una nueva convivencia social y un gran reto al bicentenario de nuestro país.

El Hospital Daniel Alcides Carrión, es la institución de salud de mayor complejidad en la red de establecimientos en la Provincia Constitucional del Callao, con influencia en los distritos de la Perla, Carmen de la Legua Reynoso, Ventanilla, Bellavista, La Punta y Mi Perú, con dependencia administrativa de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA, siendo un Hospital de referencia nacional y sede docente de pre grado y post grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de otras Universidades públicas y privadas.

Respecto a la infraestructura hospitalaria, que es el tema de fondo de la presente iniciativa legislativa, dicho hospital tiene un área de 9,000 mt², y cuenta con edificaciones con un rango de 1-80 años, habiendo sobrepasado su vida media y en consecuencia su vulnerabilidad es elevada por la antigüedad de sus instalaciones. Existiendo sendos informes de Defensa Civil sobre las deficiencias en la infraestructura del Hospital, en la que recomiendan la construcción de un nuevo hospital, por cuanto la infraestructura existente no soportaría un sismo de 5 grados en la escala sismológica de Richter, situación que ocasionaría un grave daño y zozobra a la población Chalaca.

En el Hospital Daniel Alcides Carrión, en los años anteriores, solo se han hecho ampliaciones de manera indistinta para el funcionamiento de diversas especialidades según proyectos de inversión pública aprobados y algunos inclusive se compró un hospital itinerante al gobierno de Italia, el mismo que nunca se llegó a instalar y parte del mismo fue llevado al Hospital de Ventanilla según denuncias periodísticas de los distintos medios de comunicación.

II.- OPINIONES E INFORMACIÓN

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Salud y Población solicitó opinión a la institución, conforme se detalla a continuación.

Proyecto de Ley 6317/2020-CR		
Institución	N° de oficio	Fecha de envió
MINSA	Oficio N° 716-2020-2021-SP/CR	19/10/2020
Gobierno Regional del Callao	Oficio N° 717-2020-2021-SP/CR	19/10/2020
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 718-2020-2021-SP/CR	19/10/2020

2.2 Opiniones recibidas

a) Opiniones ciudadanas

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

b) Opiniones institucionales

Proyecto de Ley 6317/2020-CR		
Institución	N° de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	Oficio N° 135-2021-DM/MINSA; INFORME N° 127-2021-OGAJ/MINSA	29/01/2021

Se ha recibido la respuesta del Ministerio de Salud, en cuya comunicación manifiesta que el proyecto de Ley N° 6317/2020-CR, tiene por objeto declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto “Construcción del nuevo Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional del Callao”, de acuerdo a la categoría y especificaciones técnicas contenidas en el respectivo proyecto de inversión pública, con la finalidad de garantizar la atención integral de los servicios de salud a la población de la citada Provincia Constitucional y sus distritos.

Sobre el particular, con Memorándum N° 0006-2021-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 002-2021-EA-OGPPM/MINSA, a través del cual emite la siguiente opinión:

“(..). En el campo de la Inversión Pública, hay que tener presente lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), su Reglamento General, Directivas y otros dispositivos legales que determinan que las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales son los responsables de la formulación, evaluación y posterior declaración de viabilidad de los proyectos de Inversión Pública, circunscrito a su ámbito de intervención. (...)”

“(..). La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud en el marco de las funciones establecidas, considera que el Proyecto de Ley N° 6317/2020-CR, “Proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción del nuevo Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional de Callao”, no amplía facultades legales ni técnicas a las existentes en la normatividad vigente y por lo tanto no consideramos pertinente su aprobación. (...)”

La Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar Asesoramiento Jurídico Legal que requiera la Alta Dirección y los Órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias indica lo siguiente:

- *Mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Asimismo, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, el ciclo de inversión se inicia con la fase de Programación Multianual de Inversiones, que es un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyecto tri-anual como mínimo; tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los sectores, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales. Dichas programaciones se elaboran en función a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.*
- *En ese contexto, en el marco de la normativa de invierte.pe, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobierno Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado, y su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el numeral 14.3 del artículo*

14 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

- De otro lado, es oportuno mencionar que el artículo 79° de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Asimismo, el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, señala que le corresponde al presidente de la República administrar la hacienda pública. Lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por su parte, el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las disposiciones de la Ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- De la misma forma, corresponde precisar que las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública no cuentan con una regulación expresa en el ordenamiento jurídico nacional. Así, tenemos que el término “interés nacional” ha sido incorporado en el artículo 63° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera. Al respecto, las normas jurídicas declarativas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. El que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del Derecho. En ese contexto, las normas declarativas tienen como particularidad esencial que requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justifique su aprobación, estas normas si generan algunos efectos inmediatos.
- Asimismo, en atención al numeral precedente, resulta necesario tener en consideración lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el cual se ha pronunciado respecto a los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional precisando que “La inclusión de las categorías necesidad y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos, y asimismo ha señalado que un sector de la doctrina reconoce que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad.
A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad. Bajo esas consideraciones, el referido informe precisa que las propuestas normativas que incorporen las categorías; necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, la cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- En consecuencia y atendiendo a lo antes expuesto, si bien el Proyecto de Ley N° 6317/2020-CR, se encontraría dentro del ámbito de las normas declarativas, en sus articulados establece que el Ministerio de Salud y Gobierno Regional de Callao financiarán y ejecutarán el proyecto de inversión propuesto, es decir, se propone la toma de decisiones de inversión que son de entera responsabilidad de los sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente.
- En virtud del marco legal analizado en el presente informe, y considerando la opinión técnica de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 6317/2020-CR, no resulta viable, toda vez que no se enmarca en las normas constitucionales y las normas y procedimientos que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe)

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Reglamento del Congreso de la República, en el artículo 34° señala que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, a las que les compete, entre otras funciones, el dictamen de los proyectos de ley que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. En tal sentido la Comisión, se pronunciará a cerca de la procedencia de la aprobación de las iniciativas legislativas focalizando su análisis en los temas de materia de salud.

El presente dictamen, propone la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción del nuevo Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional del Callao.

La presente iniciativa se fundamenta en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, que señalan que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, el Estado determina la política nacional de salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo además la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, señala que

I. La Salud, es condición indispensable del desarrollo humano y fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por lo tanto; es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud.

IV la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de la salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

Este marco Constitucional y legal precisa la responsabilidad del Estado en promover el bienestar de la población y la protección de la salud como derecho de todos los ciudadanos.

El Proyecto de Ley propuesto, en el artículo 1° menciona que se declare de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción del nuevo Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional de Callao, conforme al proyecto de inversión pública, con la finalidad de garantizar la atención integral de los servicios de salud a la población de la Provincia Constitucional y sus Distritos. Con la atinencia de las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto de inversión pública, y estando a la normativa del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, el ciclo de inversión se inicia con la fase de Programación Multianual de Inversiones, que es un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyecto tri-anual como mínimo; tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los sectores, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales. Dichas programaciones se elaboran en función a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

Lo que establece es que tienen competencia los Gobiernos Regionales y Locales, la formulación de los proyectos de inversión acorde con las necesidades prioritarios de sus jurisdicciones, buscando el cierre de brechas en infraestructura y servicios de salud en el presente caso, no siendo necesario determinar mediante una norma

o Ley la programación de proyectos de inversión cuando ya está establecida en la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En el artículo 2° del proyecto de ley, se tiene el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión antes señalado en sus diferentes etapas, estará a cargo del Ministerio de Salud y Gobierno Regional de Callao, para lo cual suscribirán ambas partes un convenio específico; con dicho texto contraviene lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, cuando señala que los congresistas no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, por lo que en una norma legal declarativa no puede disponer que se financie un proyecto de inversión, debiendo solo disponer la declaratoria de interés y necesidad pública, con lo cual se busca llamar la atención a las instituciones competentes para la construcción del nuevo Hospital Daniel Alcides Carrión.

Siendo necesario llamar la atención a las autoridades responsables mediante una norma legal declarativa, por la salud de la población de la provincia constitucional de Callao y distritos aledaños de Lima Metropolitana el mejoramiento del servicio de salud mediante la construcción del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para ello el Organismo Internacional del sector salud, el Código Político y de más normas legales especiales de salud valora y consagra en su máxima dimensión el derecho a la salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) consagra en su constitución (1946) “El derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr”, declaración del derecho a la salud que se reiteró en Alma Ata (1978) y en la Declaración Mundial de la Salud adoptada por la Asamblea de la Salud en 1998. El derecho a la salud significa, en la práctica, que se deben poner en su servicio una serie de normas, instituciones, leyes y un entorno propicio, de manera que se garantice de la mejor manera su disfrute por parte de cada individuo y su comunidad. El derecho a la salud es, además, un derecho inclusivo, esto significa que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia y potable, a condiciones sanitarias adecuadas, a alimentos sanos, a una buena nutrición, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y en el medio ambiente; acceso a la educación e información sobre cuestiones de salud, incluida la información sobre salud sexual y reproductiva.

Constituyéndose el derecho a la salud el goce máximo de salud que se puede lograr y es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, es un derecho de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados; por ello, se asigna a los gobiernos la responsabilidad de la salud de sus pueblos a través de la adopción de “medidas sanitarias y sociales adecuadas”, lo que “incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria”, siendo una obligación de los estados “crear las condiciones que permitan que toda las personas puedan vivir lo más laudablemente posible”, comprendiendo “las disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos”. Dicha visión programática del derecho a la salud fue ratificada por la observación general N° 14, del año 2016 del Comité de Derecho.

En la actualidad atraviesa serios problemas la salud pública de nuestro País, como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19) que viene ocasionando muertes y desolación a muchos peruanos, que nos revela la real situación por la que atraviesan nuestro sistema de salud pública, ya sean en infraestructura, equipos, medicinas y recursos humanos y totalmente deficitaria y caótica, si bien es cierto esta problemática se viene arrastrando desde hace muchos años, con la pandemia los centros hospitalarios han terminado colapsados lo que demuestra el descuido, desidia de muchos gobernantes que en su oportunidad no hicieron nada al respecto, en el caso específico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Región Callao, se encuentra colapsado, turgurizado, que inclusive ha sido motivo de diversas denuncias públicas en distintos medios de comunicación nacional en la que se daba cuenta de una serie de actos de corrupción y de mala gestión administrativa

por parte de los funcionarios regionales. Por ello es necesario corregir inmediatamente esta situación que nos pone frente una nueva convivencia social y un gran reto al bicentenario de nuestro país.

Como es de público conocimiento de la población Chalaca, se atiende en el Hospital Daniel Alcides Carrión, es la institución de salud de mayor complejidad en la red de establecimientos en la Provincia Constitucional del Callao, con influencia en los distritos de la Perla, Carmen de la Legua Reynoso, Ventanilla, Bellavista, La Punta y Mi Perú, con dependencia administrativa de la Dirección Regional de Salud del Callao – Diresa, siendo un Hospital de referencia nacional y sede docente de pre grado y post grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de otras Universidades públicas y privadas.

Respecto a la infraestructura hospitalaria, que es el tema de fondo de la presente iniciativa legislativa, dicho hospital tiene un área de 9,000 mt², y cuenta con edificaciones con un rango de 01 a 80 años de antigüedad, habiendo sobrepasado su vida media/útil y en consecuencia su vulnerabilidad es elevada por la antigüedad de sus instalaciones. Existiendo sendos informes de Defensa Civil, en la que recomiendan la construcción de un nuevo hospital, por cuanto la infraestructura existente no soportaría un sismo de 5 grados en la escala sismológica de Richter, situación que ocasionaría un grave daño y zozobra a la población Chalaca.

El señor presidente de la República, ha anunciado la construcción de diversas obras entre ellos en el sector salud Establecimientos de Salud, Instituciones Educativas entre otras obras, el objetivo del contrato es de Gobierno a Gobierno y es de brindar asistencia técnica con los países suscritos los convenios.

La Región Callao, siendo el puerto más importante del país merece un tratamiento especial, existiendo brechas en los Centros Poblados que conforman la provincia, donde algunas áreas son similares al de zonas deprimidas del País, por ello es imperativo la unión de esfuerzos tanto del Gobierno Nacional y Regional, para el logro de la construcción del referido hospital, que sea moderno y eco-eficiente, que cuente con instrumentos médicos de última generación, acorde con la política de salud que debería brindar un establecimiento hospitalario moderno, en beneficio de la población del Callao, sino de las zonas norte de Lima, como son los distritos de Puente Piedra, Ancón, Comas, Caraballo, Santa Rosa, San Martín de Porres, Los Olivos ente otros.

La **Defensoría del Pueblo** realizó la supervisión en conjunto con la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito del Callao, en fecha 04 de febrero del 2019, tras el operativo pudo constatarse diversas deficiencias en la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, ubicado en el Callao. Desde la ubicación y estado de los extintores hasta la acumulación de mobiliario con falta de mantenimiento y en desuso. De igual forma el 31 de octubre del 2019, el diario Perú 21, informa la Caótica realidad del hospital Daniel Alcides Carrión, el más importante del Callao. Medicamentos vencidos, desabastecimiento de los mismos, infraestructuras en mal estado y hasta amenazas de muerte a médicos es lo que existe en este nosocomio que, al mes, recibe a más de 80 mil pacientes. Respecto a la infraestructura, *Delcy Heredia*, Jefa de la Defensoría del Pueblo del primer puerto, dijo que “Los ambientes no tienen la ventilación e iluminación adecuada. Sus refrigeradoras y congeladoras están saturadas, sus anaqueles están oxidados”. *Kathey Pacheco*, directora de la Dirección Regional de Salud del Callao, admitió las graves falencias que tiene el hospital y responsabilizó de estos problemas a las gestiones anteriores. Se detectó, además, que no hay salas de observaciones diferenciadas por edad o por sexo, la desactivación del servicio de rehabilitación y terapia del dolor, y la poca disponibilidad de citas y horarios para las consultas externas en la especialidad de geriatría, servicio que es fundamental para una atención oportuna, integral y diferenciada de las personas adultas mayores. En la Defensoría, se busca restituir los derechos de las personas adultas mayores a la preferencia en la atención, así como facilitar su acceso a la atención hospitalaria, a infraestructura y horarios de atención adecuados.

El **Ministerio de Salud -MINSA**, en fecha 16 de octubre del 2019, por intermedio del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del MINSA, Dr. Oscar Alfredo Broggi Angulo, en reunión con el Gobernador Regional del Callao, Dante Mandriotti Castro se comprometió a solucionar los álgidos problemas que afectan al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, que tiene una antigüedad de más de 70 años y una deuda de cerca de 50 millones de soles, heredada de la gestión del ex Gobernador Félix Moreno.

De la importante cita, también participó la Directora Regional de Salud del Callao, *Dra. Kathey Pacheco Vargas* y el Director General del Hospital Daniel A. Carrión, *Dr. Daniel Gómez Arenas*, así como los 3 directores de los nosocomios chalacos de San José, Rehabilitación y Ventanilla, respectivamente. Durante la reunión cumbre, el Gobernador Mandriotti Castro expuso la difícil situación del sector salud en la región, con el fin de encontrar soluciones conjuntas respecto a los problemas que atraviesan los nosocomios, *en especial el Daniel Alcides Carrión*, cuyo déficit ha tocado fondo por las deudas que tienen los servicios de salud.

Mesas de trabajo

Inmediatamente, se acordó la creación de 5 mesas de trabajos, las cuales estarán lideradas por el asesor del despacho Ministerial, Dr. Milcíades Reátegui Sánchez, el Gobernador Regional del Callao, Dante Mandriotti Castro, la Directora Regional de Salud del Callao, Dra. Kathey Pacheco Vargas y los directores de los hospitales, los cuales firmaron un acta de compromiso con diferentes labores específicas.

El 25 de octubre del 2019, El Ministerio de Salud y el Gobierno Regional del Callao, luego de las cinco mesas de trabajo, llegaron a la conclusión de la reconstrucción de cuatro hospitales, que reemplazarán a los nosocomios Daniel Alcides Carrión, San José, Ventanilla y Rehabilitación, modernizando en beneficio de más de un millón de chalacos.

Así lo dieron a conocer el Gobernador Dante Mandriotti Castro, el viceministro de Prestaciones y Aseguramiento de Salud del Minsa, Alfredo Broggi Angulo, y la directora regional de Salud, Kathey Pacheco Vargas, durante la reunión de las cinco mesas de trabajo que analizan la crisis del hospital Daniel Alcides Carrión, los problemas de infraestructura, falta de medicinas, deudas y personal de todo el sector Salud en la Región Callao. “Se van a reconstruir con tecnología de punta los hospitales Daniel Alcides Carrión, San José, Ventanilla y Rehabilitación, cuyas infraestructuras son muy antiguas. El Ministerio de Salud nos apoyará con la asistencia técnica para los estudios de pre inversión. Eso lleva tiempo, pero ya iniciamos”, recalcó.

El viceministro Alfredo Broggi, por su parte, indicó que se buscarán los mecanismos necesarios para que, tras el diagnóstico físico legal de los terrenos y los estudios correspondientes, los expedientes para las correspondientes licitaciones se lleven a cabo en el más corto plazo. Las comisiones elaboraron un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo para las distintas áreas críticas. Estas son: Recursos Humanos, Insumos y Medicamentos, *Infraestructura de la reconstrucción*. Ya se llevó a cabo el diagnóstico físico legal de los terrenos y sus estudios que corresponden, ahora lo que se busca es obtener las licitaciones en el menor plazo posible, aunque se sabe que tardara un tiempo.

Importancia de una Ley declarativa

Es importante mencionar, que las *normas declarativas* son aquellas que declaran un estado jurídico. Aunque no contienen un mandato o un deber y mucho menos otorgan una facultad, son indispensables para que el destinatario pueda ser titular activo o pasivo de las normas jurídicas. Este tipo de normas son las que el Congreso de la República ha emitido en un número importante, con la finalidad de llamar la atención sobre determinados actos u obras de infraestructura que, a su juicio, deberían ser programados y priorizados para su ejecución por los distintos niveles

de gobierno; sin que ello signifique invadir sus competencias constitucionales y legales.

El Interés público o nacional, se refiere en palabras del jurista Lopez Calera, como aquellas “Interés que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal”. En sentido a los demás, las leyes declarativas de interés nacional, tiene la particularidad de activar mecanismos de coordinación y de cooperación entre los niveles de gobierno nacional y sub nacional, tal como se establece en el numeral 49.1) del artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Igualmente tenemos al jurista Marcial Rubio Correa (sistema jurídico, introducción al derecho), señala dentro de los varios tipos de normas existen las normas jurídicas declarativas, que tiene la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecuan a la formula general, de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Son dictadas como afirmaciones válidas para sí mismas. Mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del Derecho. Este tipo de normas es de uso frecuente en el Congreso de la Republica y su finalidad es llamar la atención a algunos o a los tres niveles de gobierno, determinados actos u obras de infraestructura, que a juicio de los legisladores y entendiendo la petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución. Sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno.

De esta forma, el Estado al garantizar el libre acceso a la prestación de salud, mediante las entidades públicas, privadas o mixtas, debe garantizar su eficaz funcionamiento, ello quiere decir que, los establecimientos de salud deben ser adecuados para atender el acceso a la salud de manera adecuada y oportuna, es así que, el Estado debe garantizar la calidad de vida, realizando la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de prestación del servicio de salud, tal como ha sido recogido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 3208-2004-AA/TC, el mismo que ha establecido:

En el considerando “6°. Que, dentro de los componentes del Estado social queda claro que el reconocimiento y la promoción del derecho a la salud ocupa un papel trascendental, en tanto dicho atributo representa parte del conglomerado de derechos sociales que bajo la forma de obligaciones se imponen al Estado a efectos de ser promovido en condiciones materiales y fuentes de acceso. Conforme lo ha dejado establecido este Colegiado en las sentencias 2945-2003-AA/TC, 2016-2003-AA/TC y 1956-2004-AA/TC, el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones cuyo cumplimiento corresponde, al Estado, el cual debe garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo, para tal efecto, adoptar políticas, planes y programas en ese sentido. Los servicios de salud, por consiguiente, cobran vital importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes.”

Como se podrá advertir, es deber del Estado, no solo garantizar el acceso a la salud, sino que el acceso pueda ser realizado en condiciones adecuadas y de manera oportuna, en establecimientos de salud que puedan atender a la ciudadanía en condiciones óptimas y que respete la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no modifica o deroga norma alguna del actual ordenamiento jurídico; por el contrario, lo complementa para dar vigencia y garantizar el reconocimiento del derecho a la salud de la población que se atiende en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de Callao.

El proyecto legislativo, se encuentra concordante con el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, relacionado con el deber del Estado de garantizar el acceso, promoción y defensa a la salud pública; de igual forma, la presente fórmula legal mantiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que recoge el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado le asegure el acceso a la salud.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley que se propone al ser una norma declarativa no implica generar gasto al erario nacional, teniendo como finalidad establecer una fórmula legal para declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Provincia Constitucional de Callao, para mejorar la prestación de los servicios de salud, a fin que el Poder Ejecutivo y Gobierno Regional pueda priorizar el acceso a la salud de manera continua, oportuna y de calidad, y mejoramiento de la capacidad resolutive en salud de la Provincia Constitucional de Callao.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomendación las consideraciones justificadas de una ley declarativa la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6317/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley Siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Artículo 1. Declaratoria de interés y necesidad pública

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción del nuevo Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional de Callao, conforme al proyecto de inversión pública, con la finalidad de garantizar la atención integral de los servicios de salud a la población de la Provincia Constitucional y sus Distritos.

Artículo 2. Actividades del Gobernador Regional, Ministerio de Salud, Municipalidad Provincial.

El Gobierno Regional de Callao, Municipalidad Provincial de Callao y Municipalidades Distritales de Callao, así como el Ministerio de Salud son los encargados de planificar acciones y proyectos de inversión pública, en el marco de sus correspondientes competencias hasta su financiamiento.

Dese cuenta,

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 16 de marzo 2021